



# Legislative Analysis of Spanish Education: from Content-Based Education to Transversal Competency-Based Education

## Análisis Legislativo de la Educación Española: de una Educación Basada en Contenidos a la Educación Basada en Competencias Transversales

Lionel Sánchez-Bolívar<sup>1</sup>, Sergio Escalante-González<sup>\*2</sup>, Sara Arenas-Carranza<sup>3</sup>; Lindsay Michelle Vázquez<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Universidad Isabel I, Spain, [lionel.sanchez@ui1.es](mailto:lionel.sanchez@ui1.es)

<sup>\*2</sup> University of Granada, Spain, [sescalante@correo.ugr.es](mailto:sescalante@correo.ugr.es), Calle Prof. Vicente Callao, Beiro, 18011 Granada

<sup>3</sup> University of Granada, Spain, [sarenas@correo.ugr.es](mailto:sarenas@correo.ugr.es)

<sup>4</sup> University of Granada, Spain, [lindsay@ugr.es](mailto:lindsay@ugr.es)

Received: 15/05/2024 | Accepted: 22/05/2024 | Publication date: 30/08/2024  
DOI:10.20868/abe.2024.2.5274

### TITULARES

- La evaluación educativa ha pasado de centrarse en contenidos a competencias.
- La normativa educativa en España es extensa y frecuentemente cambia.
- El análisis legislativo muestra una evolución hacia competencias transversales.
- La sobreproducción normativa genera inestabilidad en el sistema educativo.
- Las competencias adquiridas son el eje central de las evaluaciones actuales.

## RESUMEN

---

La legislación es el eje vertebrador de la política educativa. En función de lo que estipule la normativa educativa se aplicarán unos principios u otros. Este trabajo de investigación emplea un diseño cualitativo, basado en el análisis de contenido de la normativa vigente en España, en materia educativa. Para ello se han seleccionado todas las leyes orgánicas, ordinarias, decretos legislativos, decretos-ley y órdenes ministeriales que afecten total o parcialmente al sistema educativo español. Los principales hallazgos de esta investigación ponen de relieve, por un lado, que el sistema de evaluación educativa ha evolucionado de una evaluación centrada en los conocimientos teóricos a una evaluación centrada en las competencias que el alumnado ha de adquirir en cada etapa educativa; y, por otro lado, que existe una excesiva producción normativa en el campo educativo español, lo que provoca alteraciones en los diferentes subsistemas que conforman el sistema educativo.

**Palabras clave:** contenidos; competencias; educación; normativa; transversal.

---

## ABSTRACT

---

Legislation is the backbone of education policy. Depending on what the educational regulations stipulate, certain principles will be applied. This research work uses a qualitative design, based on a content analysis of the current legislation in force in Spain in the field of education. For this purpose, all the organic and ordinary laws, legislative decrees, decree-laws and ministerial orders that totally or partially affect the Spanish education system have been selected. The main findings of this research highlight, on the one hand, that the educational assessment system has evolved from an assessment centred on theoretical knowledge to an assessment centred on the competences that students must acquire at each educational stage; and, on the other hand, that there is an excessive production of regulations in the Spanish educational field, which causes alterations in the different subsystems that make up the educational system.

**Keywords:** content; competences; education; regulations; transversal.

---

## 1. INTRODUCCIÓN

Realizando un recorrido a través de la legislación, encontramos, como marco fundamental de referencia, la Constitución Española (CE) (dentro del Título I de la misma, como un derecho fundamental), en su artículo 27, reconoce, como un derecho fundamental de todos los españoles y españolas, el derecho a la educación (especificando, en un principio, el derecho a la educación básica obligatoria y gratuita).

Como antecedentes preconstitucionales, encontramos la Ley Moyano, promulgada en

1857, donde, por primera vez se reconoce el derecho a la educación, pero no será hasta 1970, con la Ley General de Educación [1], que se estructure y conforme el sistema educativo español y la educación obligatoria (hasta los 14 años) y se cree el sistema de Formación Profesional. Esta ley tenía una falla consistente en el hecho de que existía una parte del alumnado que finalizada la etapa de educación obligatoria (Educación General Básica o EGB) si no cursaban estudios de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) o Formación Profesional, no tenían ninguna posibilidad laboral hasta los 16 años, edad establecida como mínima para trabajar en España.

## Legislative Analysis of Spanish Education: from Content-Based Education to Transversal Competency-Based Education

Lionel Sánchez-Bolívar, Sergio Escalante-González, Sara Arenas-Carranza, Lindsay Michelle Vázquez

La anterior falla vino a corregirse con la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) [2]. Esta ley, teniendo en cuenta la edad mínima de incorporación al mercado laboral en España (16 años), establece la educación obligatoria hasta los 16 años.

La LOGSE, en su artículo 1, recuperando la no aplicada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) [3], establece como fines mismos de la Ley el completo desarrollo del alumnado; adquiriendo hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos; la capacitación para para el ejercicio de actividades profesionales y la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, entre otros.

Siguiendo en esta línea, la LOGSE, en su artículo 13, fija las capacidades que se tienen que desarrollar en la etapa primaria. Entre las que destacan sus apartados c, d, e y g, que refieren que el alumnado, durante la etapa primaria, tiene que desarrollar la capacidad de aplicar a las situaciones de su vida cotidiana operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales; adquirir las habilidades que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan; apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana y obrar de acuerdo con ellos y conocer las características fundamentales de su medio físico, social y cultural, y las posibilidades de acción en el mismo, respectivamente.

En cuanto a la etapa de educación secundaria obligatoria, la LOGSE reitera en que, en esta etapa debe desarrollar las capacidades lingüísticas, matemáticas y tecnológicas, entre

otras, haciendo especial hincapié en el desarrollo de capacidades relacionadas con el pensamiento crítico mediante su propio esfuerzo (artículo 19, apartado c) y valorar críticamente los hábitos sociales (apartado i) y conocer el medio social, natural y cultural en que actúan y utilizarlos como instrumento para su formación (apartado j).

En consonancia con todo lo anterior, el artículo 25 de la LOGSE, en su apartado 3, establece que el bachillerato proporcionará a los alumnos una madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia.

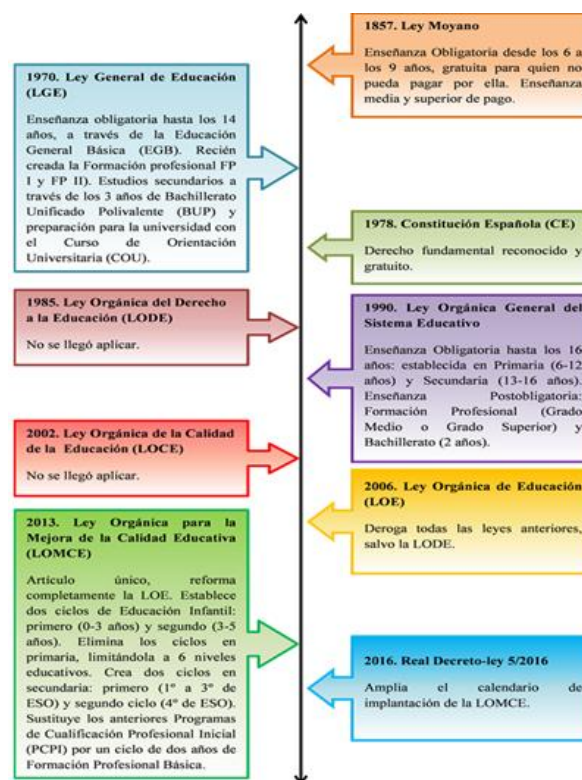


Fig. 1: Evolución histórica de la normativa educativa española (Fuente: elaboración propia).

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [4] se definen ocho competencias básicas, a adquirir y desarrollar, tal como se refleja en la figura 2.2., aunque desarrolladas, fueron modificadas en

denominación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa [5], llegando a eliminar una de ellas, la competencia en el Conocimiento y la Interacción con el Mundo Físico, pasando de un total de ocho competencias básicas a un total de siete competencias clave.

Cabe destacar que la última reforma llevada a cabo se produjo en 2016, con el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre [6], de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa; que modificaba el calendario de implantación de la LOMCE por la imposibilidad de cumplir el calendario establecido por la misma en las diferentes comunidades autónomas y, por tanto, para la evaluación de la adquisición de las competencias clave.

Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) [7], dado que ninguna llegó a aplicarse.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria [8] y el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato [9]; fijan en sus artículos 10 y 6, respectivamente, la incorporación de la adquisición de estos elementos, con naturaleza transversal en todas las asignaturas y en todos los niveles educativos desde la Educación Primaria hasta el Bachillerato.

Como aclaración, se debe mencionar que las ciudades de Ceuta y Melilla, aunque poseen autonomía (concedidas a través de sus correspondientes estatutos de autonomía, aprobados por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta [10] y Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla [11]; respectivamente), carecen de competencias legislativas en materia de educación, por lo que se rigen por la legislación estatal anteriormente especificada, es decir, es competencia del actual Ministerio de Educación y Formación Profesional (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hasta el 2 de junio de 2018).



Fig. 2: Modificación de Competencias Básicas (LOE) a Competencias Clave (LOMCE) (Fuente: elaboración propia).

En este recorrido no se han tenido en cuenta la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) ni la Ley

### 1.1. Normativa Específica de Formación Profesional

La Formación Profesional incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas.



# Legislative Analysis of Spanish Education: from Content-Based Education to Transversal Competency-Based Education

Lionel Sánchez-Bolívar, Sergio Escalante-González, Sara Arenas-Carranza, Lindsay Michelle Vázquez

A la hora de abordar la Formación Profesional se ha de tener en cuenta el carácter laboral de la misma y, por tanto, prestar especial atención a quien compete su regulación y desarrollo legislativo. En este caso junto con la anterior normativa general sobre educación, el artículo primero de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible [12], por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional [20], 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que serán los Ministerios de Educación y de Trabajo e Inmigración (actuales Ministerio de Educación y Formación Profesional y Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, respectivamente) los que adecuarán, respectivamente, los módulos de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad a las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales aprobadas, éstas, conjuntamente por los titulares de ambos ministerios, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional.

La estructura de la Formación Profesional, en el sistema educativo español, queda estructurada (según el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) en ciclos (de dos años) de:

- Formación Profesional Básica.
- Formación Profesional de Grado Medio.
- Formación Profesional de Grado Superior.

Existe diferente legislación que regula cada ciclo de grado medio y/o superior. Un caso particular es la Formación Profesional Dual, en la que

interviene legislación de naturaleza laboral, dado el carácter laboral que tiene esta.

Tabla 1: Normativa específica de FP.

	Normativa	Aportes
FP Básica	<p>- Artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.</p> <p>- Artículo 1.35 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.</p> <p>- Artículos 7.1 y 11.1 y apartados 2.2 de los anexos del I al XIV del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [23].</p> <p>- Apartados 2.2 de los anexos del I al VII del Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional [24].</p> <p>- Apartados 2.2 de los anexos del I al VI del Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional [26].</p> <p>- Apartado 2.2 del anexo del Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo [25].</p>	<p>- Establece el acceso, los contenidos y requisitos de obtención del título profesional básico.</p> <p>- En los Reales Decretos se fijan los títulos y currículos de la Formación Profesional Básica.</p> <p>- En toda la normativa se refiere que los módulos profesionales de las enseñanzas de Formación Profesional Básica estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas cuyo objeto es la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales y de las competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida.</p> <p>- Todos los ciclos formativos de Formación Profesional Básica incluirán de forma transversal en el conjunto de módulos profesionales del ciclo los aspectos relativos al trabajo en equipo, a la prevención de riesgos laborales, al emprendimiento, a la actividad empresarial y a la orientación laboral de los alumnos y las alumnas, que tendrán como referente para su concreción las materias de la educación básica y las exigencias del perfil profesional del título y las de la realidad productiva.</p> <p>- Cada Real Decreto contempla las competencias específicas de los títulos que se aprueban mediante los mismos.</p>
Grado Medio y Superior	<p>- Artículo 41 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa [1].</p> <p>- Artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo [2].</p> <p>- Artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional [4].</p> <p>- Artículo 1.35 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa [5].</p> <p>- Anexos I, II y III del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo [22].</p> <p>- Artículo 5 de los Reales Decretos que regulan todos y cada uno de los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior.</p>	<p>- El artículo 41 de la Ley General de Educación (1970) especificaba que la Formación Profesional se orientará a preparar al alumno en las técnicas específicas de la profesión por él elegida y en las cuestiones de orden social, económico, empresariales y sindical que comúnmente se presentan en ella.</p> <p>- El artículo 30.2 de la LOGSE expone que la formación profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida. Prosiguiendo en su artículo 30.3 que en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato todos los alumnos recibirán una formación básica de carácter profesional.</p> <p>- Se diferencian entre competencias básicas de acceso a los grados medios y superiores y las competencias profesionales, personales y sociales que deben adquirir durante el periodo formativo.</p> <p>- En los respectivos Reales Decretos de cada Ciclo Formativo de Grado Medio y/o Superior se definen qué competencias específicas de la familia profesional y del título concreto debe adquirir el alumnado.</p>
FP Dual	<p>Aparte de la normativa anterior, se aplica a la Formación Profesional Dual:</p> <p>- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.</p> <p>- Orden ESS/41/2015, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje [21], en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual y la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.</p> <p>- Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.</p>	<p>- En esta normativa específica, reguladora de las condiciones específicas, por la naturaleza extraordinaria, de la Formación Profesional Dual.</p> <p>- Se liga a la Formación Profesional con el mercado laboral, por medio del contrato para la formación y el aprendizaje, mediante el que se tienen que adquirir las competencias profesionales, personales y sociales en el ejercicio de la actividad profesional objeto del aprendizaje.</p>

## 1.2. Normativa Universitaria

Como consecuencia de la entrada de España en la Unión Europea, y con la creación del Espacio Europeo de Educación Superior, se promulga la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades [13] (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades [14]) y que desarrolla y completa el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales [15] y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado [16] (en el caso de Ceuta y Melilla, la competencia en materia de educación universitaria recae en la Universidad de Granada como Campus anexas a la misma por lo que toda la normativa en materia de doctorado se encuentra recogida en el Texto Refundido de las normas reguladoras de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor por la Universidad de Granada). Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU); se estableció un sistema de estudios universitarios adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En consonancia con esta normativa, las Comunidades Autónomas tienen capacidad de legislar en materia universitaria. Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, por su carácter insular, forman parte de la Universidad de Granada, como Campus independientes dentro de la misma, por lo que la legislación que le afectará, en materia de estudios universitarios y acceso a los mismos, será la misma que afecta al resto de ciudades andaluzas.

La LOU establece, en su artículo 1, que el organismo encargado de realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; es la

Universidad, definiendo en el artículo 2 las funciones de esta, que son:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

En la actualidad, el sistema de crédito tradicional ha sido sustituido por el sistema europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) establecido por la Comisión Europea, basado en la carga docente y horas de dedicación del alumnado (estableciéndose una ratio aproximada de 25-30 horas de trabajo por cada crédito ECTS).

Asimismo, la estructura de enseñanzas ha sido modificada por un sistema de enseñanzas universitarias estructuradas en enseñanzas de grado y enseñanzas de posgrado (master y doctorado).

## 2. Metodología

Esta investigación se encuadra bajo el paradigma cualitativo, concretamente, en el análisis de contenido de la normativa. Para ellos se ha reunido la totalidad de la normativa educativa desde la primera ley promulgada en territorio español hasta la más reciente, con el objetivo de desarrollar un análisis del contenido de esta legislación y de la evaluación que esta hace del aprendizaje en cada una de las etapas

educativas. Se procedió a realizar un análisis fondo-forma de la misma.

### 3. RESULTADOS

The results and their analysis should be as clear and concise as possible, and allow for understanding of the conclusions, which should be shown in the following section.

En función de la etapa de enseñanza que se analice, se hará más énfasis en la adquisición y desarrollo de unas capacidades, habilidades y/o competencias más avanzadas, pero siempre enmarcadas en las establecidas por la normativa.

#### 3.1. Etapa de Educación Infantil (0-6 años)

Esta etapa se caracteriza por estar estructurada en dos ciclos: un primer ciclo de 0 a 3 años y un segundo ciclo de 3 a 6 años, sin tener carácter de educación obligatoria. El artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [4], como objetivos de la etapa de educación infantil, entre otros, desarrollar sus capacidades afectivas, relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos y desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.

Esta etapa tiene un valor socializador primario, donde el alumnado es considerado por primera vez como grupo social independiente de la familia en la que se ubicaba hasta el momento de su incorporación al mismo, preparando al mismo para su vida en comunidad.

En esta etapa se trabajan las competencias clave definidas en la LOMCE (competencia en comunicación lingüística –CCL-, competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología –CMCT-, competencia digital –CD-,

competencia para aprender a aprender –CPAA-, sentido de la iniciativa y espíritu emprendedor –SIE-, conciencia y expresiones culturales –CEC-, competencias sociales y cívicas –CSC-), junto con las habilidades sociales, la motivación y la inteligencia emocional mediante el cuento o storytelling.

Por tanto, el alumnado, tras haber trabajado estas competencias clave, habilidades sociales, la inteligencia emocional y la motivación, dentro del ámbito educativo y con la ayuda de la familia, puede desarrollarlas a otro nivel en la siguiente etapa educativa, es decir, la etapa de Educación Primaria.

#### 3.2. Etapa Primaria (6-12 años)

Esta etapa educativa se estructura en seis niveles educativos. El artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [4], establece como objetivos de la etapa de educación primaria, entre otros: Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática; desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, y espíritu emprendedor; adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan; y desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a



los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

Esta etapa cuenta con materias específicas para la adquisición de competencias personales, sociales, cívicas, emocionales y motivacionales, como pueden ser la asignatura “Valores Sociales y Cívicos”.

### **3.3. Etapa de Educación Secundaria Obligatoria -ESO- (12-16 años)**

Esta etapa educativa está estructurada en dos ciclos: un primer ciclo que abarca del primer curso al tercero y un segundo ciclo con un único curso (cuarto).

El artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [4], refiere que en la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. Esto se materializa en los temas transversales que se deben abordar, de forma obligatoria, en cada materia. Asimismo, el artículo 6.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, expone que los currículos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato incorporarán elementos curriculares orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresas y al fomento de la igualdad de oportunidades y del respeto al emprendedor y al empresario, así como a la ética empresarial.

Todo esto se debe contemplar en las programaciones didácticas de cada asignatura. No obstante, en el cuarto curso de esta etapa educativa, el alumnado puede optar por un itinerario de acceso a Bachillerato o por el de Formación Profesional. Para el alumnado que

opte por un itinerario de Formación Profesional, aparte de cursar, dentro del bloque de troncales generales, la asignatura de matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas (para el alumnado que opte por el itinerario de Bachillerato, esta asignatura estará orientada a las enseñanzas académicas), podrá optar, entre las asignaturas troncales del itinerario de enseñanzas aplicadas, por cursar las asignaturas “Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional” e “Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial”, donde se prepara al alumnado para su incorporación al mercado laboral.

La evaluación positiva en todas las materias de la Educación Secundaria Obligatoria habilita para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Con este título en su haber, y cumplidos los 16 años, el alumnado puede incorporarse al mercado laboral. De igual manera, el alumnado puede inscribirse en un Ciclo Formativo de Grado Medio, en el caso del alumnado que optó por el itinerario de enseñanzas aplicadas, y en Bachillerato, el alumnado que optó por la opción de enseñanzas académicas.

### **3.4. Etapa de Educación Secundaria Postobligatoria: Bachillerato**

El bachillerato está estructurado en dos niveles y tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior, tal y como se refleja en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [4].



En la actualidad, existen tres modalidades de Bachillerato en el Sistema Educativo Español: Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales y Artes.

Dentro de estas tres modalidades, siguiendo el artículo 6.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, se debe incorporar la adquisición de: competencias profesionales básicas, habilidades sociales, inteligencia emocional y motivación, como elementos transversales en todas las asignaturas que se cursen dentro de las diferentes modalidades.

La evaluación positiva en todas las asignaturas de los dos niveles del Bachillerato con lleva a la consecución del Título de Bachillerato en la opción cursada (Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales o Artes). Este título habilita para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, a estudios universitarios y al mercado laboral.

### 3.5. Formación Profesional

En lo que respecta a la Formación Profesional, el artículo 39 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional definen la formación profesional como “el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica”.

Por tanto, estamos ante una enseñanzas postobligatorias que tienen como objetivo instruir al alumnado en las destrezas necesarias para el ejercicio de una profesión, reguladas por la legislación educativa en su vertiente formativa

y por la normativa laboral en su vertiente profesional; hecho que se materializa en la Formación Profesional Dual.

Contando todos los ciclos con un módulo común a todos ellos: el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) que, mediante la práctica profesional, pretende que el alumnado adquiera las competencias profesionales,

Tabla 2: Oferta actual de Formación Profesional Básica.

Oferta actual de Formación Profesional Básica			
Títulos aprobados mediante Real Decreto 127/2014	Títulos aprobados mediante Real Decreto 356/2014	Títulos aprobados mediante Real Decreto 774/2015 [26]	Títulos aprobados mediante Real Decreto 73/2018
- TPB en Servicios Administrativos. - TPB en Electricidad y Electrónica. - TPB en Fabricación y Montaje. - TPB en Informática y Comunicaciones. - TPB en Cocina y Restauración. - TPB en Mantenimiento de Vehículos. - TPB en Agrojardinería y Composiciones Florales. - TPB en Peluquería y Estética. - TPB en Servicios Comerciales. - TPB en Carpintería y Mueble. - TPB en Reforma y Mantenimiento de Edificios. - TPB en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel. - TPB en Tapicería y Cortinaje. - TPB en Vidriería y Alfarería.	- TPB en Actividades Agropecuarias. - TPB en Aprovechamientos Forestales. - TPB en Artes Gráficas. - TPB en Alojamiento y Lavandería. - TPB en Industrias Alimentarias. - TPB en Actividades Marítimo-Pesqueras. - TPB en Informática de Oficina.	- TPB en actividades de panadería y pastelería. - TPB en actividades domésticas y limpieza de edificios. - TPB en mantenimiento de viviendas. - TPB en fabricación de elementos metálicos. - TPB en instalaciones electrotécnicas y mecánica. - TPB en mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.	- TPB en acceso y conservación en instalaciones deportivas

Fuente: Elaboración propia. TPB= Título Profesional Básico

personales y sociales que caracterizan la profesión en la que se le está formando.

### 3.5.1. Formación Profesional Básica

Para el alumnado que muestra una clara predisposición y preferencia por una salida laboral concreta, desde la etapa de secundaria tiene a su disposición la posibilidad de iniciarse en la Formación Profesional, a través de un Ciclo Formativo Básico.

En lo que a la oferta formativa se refiere, se han ido incorporando, progresivamente, títulos de Formación Profesional Básica, existiendo, en la actualidad, un total de 28 titulaciones posibles. La oferta actual y la normativa que la aprobó son:

El alumnado que supere un ciclo de Formación Profesional Básica obtendrá el título profesional básico correspondiente a las enseñanzas cursadas, con valor académico y profesional y con validez en todo el territorio nacional. Este título habilita para el acceso a un ciclo formativo de grado medio y posibilita la realización de la prueba de evaluación para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Los alumnos y las alumnas que finalicen sus estudios sin haber obtenido el título profesional básico recibirán la certificación académica de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El título profesional básico tendrá los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a empleos públicos y privados.

### 3.5.2. Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior

Tanto la Formación Profesional de Grado Medio como la de grado Superior se encuentran organizadas en torno a 26 familias profesionales.



Fig. 3: Familias Profesionales de la Formación Profesional. (Todofp.es, 2018). (Fuente: <http://todofp.es/que-como-y-donde-estudiar/que-estudiar/familia/loe.html>).

Los Ciclos Formativos de Grado Medio (CFGM), de la Formación Profesional de Grado Medio, forman parte de la Educación Secundaria Postobligatoria. Estructurándose en dos cursos, con la evaluación positiva de todos y cada uno de los módulos que los conforman se obtiene la titulación y categoría profesional del Técnico.

Asimismo, los Ciclos Formativos de Grado Superior (CFGS), de la Formación Profesional de Grado Superior, forman parte de la Educación Superior. Estructurándose en dos cursos, con la evaluación positiva de todos y cada uno de los módulos que los conforman se obtiene la titulación y categoría profesional del Técnico Superior.

Cada ciclo formativo (de grado medio o superior) contará con Módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional

de Cualificaciones Profesionales, reflejados en el Real Decreto correspondiente que regule cada grado concretamente.

Un caso particular, común a todos los ciclos formativos de grado superior, es el módulo profesional de Proyecto. Este módulo tiene por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo de todos los módulos del ciclo formativo. Esta integración se concretará en proyectos que contemplen las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título. Para ello, el módulo profesional de proyecto se realizará durante el último período del ciclo formativo y se evaluará una vez cursado el módulo profesional de formación en centros de trabajo. Este módulo se organiza sobre la base de la tutoría individual y colectiva y su atribución docente correrá a cargo del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo, preferentemente en módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

### 3.5.3. Formación Profesional Dual

El artículo 2 del **Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual** [17], define a la Formación Profesional Dual como:

El conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Por tanto, se da la oportunidad de enlazar la formación, dentro del sistema educativo, con la

actividad laboral en una empresa (aunque también existe la posibilidad de que se lleve la formación dentro de la empresa), mediante el contrato para la formación y el aprendizaje.

### 3.6. Estudios Universitarios (18 años en adelante)

La Educación Universitaria se caracteriza por su carácter profesionalizador y académico, impulsando el crecimiento de la ciencia y el espíritu investigador en el alumnado. Teniendo en cuenta esta realidad, se entiende que, como norma general, no se trabajan en asignaturas específicas las competencias personales y profesionales, las habilidades sociales, la inteligencia emocional, etc., sino de forma transversal.

Titulaciones como el Grado en Educación Social de la Universidad de Granada incorporan dentro de su currículo asignaturas como “Orientación Profesional en Educación Social: Reflexión Ética y Deontológica para la Práctica”, con carácter obligatorio, donde se trabajan directa y específicamente las competencias personales y profesionales, las habilidades sociales, la inteligencia emocional, etc.

Asimismo, el alumnado cuenta, dentro de todas las universidades españolas con servicios de orientación laboral-profesional-vocacional que les ayudan a desarrollar las mencionadas competencias y habilidades. Un ejemplo de estos servicios es el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de la Universidad, que oferta entre otros, orientación individual, formación para el empleo y teleorientación.

Cabe destacar que en la etapa de posgrado, concretamente en ciertos másteres, esta naturaleza profesionalizante se materializa en la divergencia entre dos tipos de perfiles: el perfil investigador, como por ejemplo el Máster

Universitario en Investigación e Innovación en Currículum y Formación, enfocado que el alumnado avance en su aprendizaje como investigador, profundizando en el campo científico al que se dirige el máster; y el perfil profesional, en el que la formación está dirigida hacia la práctica profesional concreta, un ejemplo de este perfil son el Máster Universitario de Profesorado de Educación Secundaria, Formación Profesional, Bachillerato e Idiomas o el Master Universitario en Cirugía Bucal e Implantología.

### **Ley Orgánica 3/2020, De 29 De Diciembre, Por La Que Se Modifica La Ley Orgánica 2/2006, De 3 De Mayo, De Educación (LOMLOE)**

Como parte de la evolución del sistema educativo español, durante la construcción del presente documento, se ha promulgado la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [18], comúnmente conocida como LOMLOE.

Esta ley, respetando lo implantado por la anterior normativa, especifica en su artículo 6.5, que “las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos”.

En este sentido, la LOMLOE pone el centro de atención en las competencias que el alumnado ha de adquirir en cada etapa educativa o ciclo de formación profesional, haciendo hincapié en que se ha de trabajar la competencia tecnológica (artículo 17) y social en todas etapas.

En cuanto a las competencias transversales, es decir, aquellas que se precisan para la inserción social plena del alumnado y que les van a ser de utilidad en su futuro, tanto personal como laboral, en el artículo 19.2 se da un papel fundamental a estas, refiriendo que “se pondrá especial atención a la educación emocional y en valores y a la potenciación del aprendizaje significativo para el desarrollo de las competencias transversales que promuevan la autonomía y la reflexión.”

Para el entrenamiento y mejora de las competencias transversales del alumnado, tales como inteligencia emocional, habilidades sociales, comunicación, etc., la el artículo 19.4 reconoce a los centros que, “con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.”

En resumen, esta ley que da un gran peso a la adquisición de las competencias estipula que para asegurar que estas se entrenen y se adquieran, por parte del alumnado, todos los centros han de llevar a cabo una evaluación de las mismas con carácter informativo, formativo y orientador, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

### **Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.**

La recién promulgada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional [19], expone que, en la actualidad educativa de la formación profesional española, se ha de buscar



el desarrollo de las competencias transversales en el alumnado.

En su artículo 3, apartado 1d., defiende como principio general la “Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales.”

Asimismo, en el artículo 44.5 complementa lo anteriormente expuesto, defendiendo que:

“Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativo desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Se proporcionarán los apoyos necesarios para remover las barreras de aprendizaje, de acceso a la información y a la comunicación y garantizar la igualdad de oportunidades.”

Tal y como refleja el articulado de esta novísima ley, la actual normativa española, en todas las etapas educativas, hace un especial énfasis en el desarrollo de las competencias transversales sociales y emocionales, por lo que la evaluación del aprendizaje ha de estar orientado al análisis del desarrollo de estas.

#### **4. CONCLUSIONES**

Al analizar profundamente la normativa educativa española, se puede apreciar que

durante la dictadura de Franco existió un gran paro de desarrollo legislativo y que, con la transición e instauración de la democracia se ha producido el hecho contrario, que existe una gran producción normativa.

Este excesivo desarrollo normativo ha hecho de la educación la principal fuente de poder político en España, generando un flujo irregular e inestabilidad dentro del sistema educativo español, pues no se ha termina de implantar una norma cuando se proclama otra y se ha de reformar la totalidad del sistema educativo y del currículo por extensión.

A la hora de abordar la evaluación como indicador principal del éxito o fracaso normativo, se aprecia que, de forma gradual, se ha evolucionado de un sistema cuya evaluación se centraba en medir cuantitativamente la adquisición de los contenidos del currículo hacia un sistema centrado en evaluar las competencias que desarrollan con esos contenidos.

La principal limitación de esta investigación, sobre la normativa educativa española, ha sido el exceso de normas jurídicas que regulan un pilar tan básico del Estado de Bienestar como es la Educación. Esto se debe al hecho de que cada vez que existe una alternancia política en el gobierno de España se tiende a modificar la legislación educativa. Esta limitación se vería eliminada en caso de que existiese un pacto político sobre la educación y todas las fuerzas políticas se comprometiesen con respetar la normativa vigente y no modificar sustancialmente el currículo, como se ha venido haciendo hasta la fecha.

Otra limitación que se ha presentado es la divergencia normativa en diferentes etapas educativas, derivada del desarrollo competencial español. En este sentido, existe una normativa única para las etapas infantil, primaria, secundaria, bachillerato; otra para formación profesional; y otra para estudios

universitarios. La unificación en una sola normativa facilitaría el análisis, la comprensión y el desarrollo de las medidas educativas por parte de todos los agentes educativos implicados (profesores, familias, alumnos, etcétera.).

Como líneas de investigación futuras, que han surgido como consecuencia de esta investigación, está, por un lado, establecer un análisis comparativo con la normativa europea y evaluar el nivel de desarrollo normativo y, por otro lado, llevar a cabo un análisis comparativo con sistemas educativos de otros países europeos, como pueden ser Portugal o Francia.

## **5. AGRADECIMIENTOS**

Financiación: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Formación de Profesorado Universitario (FPU22/01938)

## **6. REFERENCIAS**

[1] Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

[2] Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

[3] Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

[4] Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

[5] Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

[6] Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la

Mejora de la Calidad Educativa. G.R. Mettam, L.B. Adams, How to prepare an electronic version of your article, in: B.S. Jones, R.Z. Smith (Eds.), Introduction to the Electronic Age, E-Publishing Inc., New York, 2009, pp. 281–304.

[7] Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

[8] Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

[9] Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

[10] Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

[11] Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

[12] Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

[13] Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

[14] Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

[15] Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

[16] Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

[17] Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

[18] Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

[19] Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

[20] Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

[21] Orden ESS/41/2015, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual y la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

[22] Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

[23] Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos

básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

[24] Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

[25] Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo.

[26] Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.